



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memoriales presentado el 22 de febrero de 2023, 8 y 26 de febrero de 2024, por medio de los cuales el apoderado de la parte actora juridica@ale.com.co, pide terminación por solicitud del demandante. Pasa a proveer. **11 de marzo de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.614

Proceso: Ejecución por Pago Directo
Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: John Alberth Zuñiga Aldana

Rad. No.: 761114003003-**2022-00436**-00

ASUNTO:

En atención a las solicitudes obrantes en anexo 7 del expediente digital, elevada por la parte demandante conforme a la **solicitud de terminación del proceso**, se cancele la inmovilización del automotor. Encuentra el despacho procedente acceder a su terminación.

Por lo anterior, para dar fundamento de lo que trae a consideración la norma nos remitimos a los lineamientos del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, “*por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.*”, precisando que en el artículo 2.2.2.4.2.22 que consagra:

*“(…) Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial. El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1. El inicio del proceso de ejecución judicial por el acreedor que tenga el primer grado. 2. Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare fundadas las oposiciones del garante, con excepción de la causal prevista en el numeral 4 del artículo 66 de la Ley 1676 de 2013. 3. **El desistimiento del acreedor.**”*

Ahora bien, el despacho de conformidad con lo anterior, y a lo estatuido en el artículo 72¹, en concordancia con el inciso 1º del artículo 76 de la Ley 1676 de 2013,

¹ ARTÍCULO 72. DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.



procederá a la terminación del presente proceso, así como el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión practicada al vehículo de placa **JTK740**.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso de PAGO DIRECTO por DESISTIMIENTO DEL ACREEDOR, propuesto por **FINANZAUTO S.A** con Nit. No. **860.028.601-9**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHN ALBERTH ZUÑIGA ALDANA** identificado con C.C. No. **6.445.957**, de conformidad con los artículos 72 y 76 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.22 del Decreto 1074 de 2015.

SEGUNDO: **CANCELAR** la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo automotor:

Placa	Marca	Clase	Servicio	Modelo	Color
JTK740	Ford Ranger	Camioneta Doble Cabina	Particular	2021	Gris Magnetico

TERCERO: **LIBRESE OFICIO POR SECRETARÍA** dirigido a **Policía Nacional Sección SIJIN Automotores** y a la **Secretaría de Tránsito de Cali** informando que se cancela la medida cautelar comunicada mediante los Oficios No. 166 y 167 de fecha 2 de febrero de 2023 (anexos 5 y 6).

CUARTO: **ENVIAR POR SECRETARIA** al correo del apoderado de la parte demandante el presente auto de cúmplase.

QUINTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas, por cuanto no aparecen probadas dentro del presente asunto.

SEXTO: **ARCHIVAR** la actuación previa anotación en los respectivos libros y sistema.

CÚMPLASE.

La Juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>029</u> . El anterior auto se notifica hoy <u>12 de marzo de 2024</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0d45d8830c778e10f52f2780ebf7d2b576eea35f598383f42c7a5e6914cd45**

Documento generado en 11/03/2024 11:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>